MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

ACTA ACLARATORIA

(14 de mayo de 2026)

Por medio de la cual se aclara la forma de pago dentro del contrato electrónico No. 051-00-B-COFAC-BACOF- 2026, cuyo objeto consiste en contratar, en nombre de La Nación - Ministerio De Defensa Nacional Fuerza Aeroespacial Colombiana- BACOF la ADQUISICION DE PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN VIRTUD DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO NO. EYP-CM-DRO-001-2025, DE ACUERDO CON EL ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS.

CONTRATANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA- BACOF

CONTRATISTA: SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A, identificado con NIT No. 800.063.606-5, representado por LUIS FERNANDO VELEZ ZULUAGA, identificado con número de cédula de ciudadanía 79.148.158 de Bogotá

Con el fin de dejar constancia y aclarar la forma de pago correspondiente al Contrato No. No. 051-00-B-COFAC-BACOF- 2026, suscrito el día 09 de abril de dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERACIONES

1. Que entre las partes se celebró el Contrato No. 051-00-B-COFAC-BACOF- 2026, cuyo objeto corresponde a: ADQUISICION DE PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN VIRTUD DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO NO. EYP-CM-DRO-001-2025, DE ACUERDO CON EL ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS.
2. Que el plazo de ejecución contractual finalizó el día 20 de abril de 2026, conforme a lo establecido en el contrato
3. Que se estableció la siguiente forma de pago:

"(..) LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – BACOF, se compromete con el contratista a pagar en valor del presente contrato así:

FECHA DE CORTE	PAC
20 de abril de 2026	junio de 2026

NOTA 1: Para realizar el pago, se requiere que el proveedor envíe los siguientes documentos: 1. Factura Electrónica por valor de cada corte. 2. Planilla de los Pagos Parafiscales. 3. Certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales suscrita por el Revisor Fiscal y/o Representante legal, según corresponda; y/o planillas de pago de seguridad social y parafiscales. 4. Suscripción por las partes del acta de recibo a satisfacción. 5. Constancia que la Factura sea publicada en el SECOP II. 6. RUT (Registro único Tributario) actualizado. 7. Los demás requisitos y documentos que señale la ley, el reglamento, y en general los documentos del proceso contractual.

NOTA 2: El desembolso de los recursos se efectuará, una vez EL CONTRATISTA presente la factura electrónica, con los paz y salvos de los aportes parafiscales y de los fondos de pensiones y cesantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo primero de la Ley 828 de 2003, información que será verificada por la sección Financiera FAC, cuando sean situados los recursos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional y previo el trámite administrativo a que haya lugar.

NOTA 3: Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

NOTA 4: El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTA 5: El ministerio pagará al contratista el valor de la factura, siempre y cuando se encuentre correctamente publicada en la plataforma SECOP II, así mismo, para efectos del pago, se deberá cumplir lo dispuesto en la circular externa 016 del 09 de marzo de 2021 y la Directiva 020 del 12 de abril de 2021 expedida por SIIF nación y el Ministerio de Hacienda, con respecto a la facturación electrónica.

NOTA 6: De acuerdo con lo establecido en la Directiva Presidencial 9 de 2020 y en concordancia con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, todos los proveedores obligados a facturar electrónicamente a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, deberán registrar el siguiente correo: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, como receptor único de las facturas emitidas a nombre de éstas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN. Por regla general se debe diligenciar en la sección de la factura Notas u Observaciones, entre el código de identificación de la entidad del Presupuesto General de la Nación (PGN) que está CLAUSULADO ADICIONAL A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 051-00-B-COFAC-BACOF-2026 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA – BASE AÉREA COFAC Y SANTIAGO VELEZ &

ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS SA Página 3 de 9 adquiriendo a la cual le va a enviar la factura. Dónde: 15-01-05-0XX corresponde al Código SIIF de la Subunidad Ejecutora (UMA) así:

CÓDIGO SIIF	SUBUNIDAD EJECUTORA
15-01-05-000	COMANDO FUERZA AÉREA

NOTA 7: Este proceso es de obligatorio cumplimiento para la Fuerza Aeroespacial Colombiana - Base Aérea COFAC, por ser esta una Entidad Ejecutora del Presupuesto General de la Nación, de tal forma que cuando se asignen contratos a favor de Proveedores o Contratistas (Emisor de la factura) que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52 – Facturador Electrónico, deben entregar en coordinación con el supervisor del contrato para el trámite del pago, la factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios, así como también las notas débito y/o notas crédito a que haya lugar, a través del buzón dispuesto para tal efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, descrito en el punto anterior. Por lo tanto, la Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

NOTA 8: El pago al Contratista se realizará previa presentación de la facturación, el acta de recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar. Por lo tanto, la Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

NOTA 9: Para la realización de los pagos por parte del Ministerio de Defensa – Fuerza Aeroespacial Colombiana se requiere la acreditación, por parte del revisor fiscal o del representante legal (según aplique), de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, dentro de los últimos seis (06) meses. Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

NOTA 10: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. NOTA 11: La forma de pago establecida no será obstáculo para que, una vez cumplida la entrega a satisfacción, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA-BACOF, pueda efectuar el pago con anterioridad, si llegaré a existir disponibilidad de recursos en el PAC y así lo acepta EL CONTRATISTA. El desembolso se efectuará, previo el cumplimiento de los trámites administrativos, sin necesidad de modificar el presente contrato y mediante decisión unilateral de LA NACIÓN - MINISTERIO DE *DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉROESPACIAL COLOMBIANA y previo concepto por escrito del supervisor del contrato al Ordenador del Gasto. En todo caso, el pago del valor del contrato se*

subordina a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales de las vigencias fiscales actual y/o futura y con el fin de dar trámite a la Certificación de Pago."

4. Que conformidad con el Código de Comercio, el contrato de seguro es un acuerdo bilateral celebrado exclusivamente entre el tomador y la aseguradora, en el cual, la prima constituye el precio del contrato de seguro (arts. 1036 y 1045 C.Co.) y su pago es obligación del tomador frente a la aseguradora.

 En concordancia con lo anterior, la única entidad legitimada para causar, facturar y recibir la prima es la aseguradora, toda vez que, es la parte contractual que asume el riesgo y es la titular del ingreso derivado del contrato.

 De otra parte, el corredor de seguros actúa como intermediario independiente (art. 1347 C.Co.), es decir, no asume el riesgo y no es parte del contrato de seguro, por lo tanto, no existe fundamento legal ni contractual que habilite al corredor para expedir factura por concepto de prima de seguros, dado que dicho ingreso no le pertenece.

 La Superintendencia Financiera de Colombia ha reiterado que los intermediarios de seguros no pueden confundir su actividad con la del asegurador, su remuneración corresponde a comisiones, más no a la prima. Asimismo, la doctrina ha indicado que la prima es un ingreso propio de la aseguradora, y cualquier traslado o canal de pago no modifica su naturaleza jurídica ni su titularidad.

 La jurisprudencia colombiana ha sido consistente en señalar que la prima es elemento esencial del contrato de seguro y su pago se realiza a favor del asegurador, independientemente del canal utilizado.

 En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que el pago de la prima al intermediario, cuando éste actúa como canal autorizado, se entiende realizado a la aseguradora, sin que ello altere la titularidad del ingreso ni la estructura del contrato, cuya implicación es que el corredor puede recibir pagos por cuenta de la aseguradora, pero no puede facturar la prima como ingreso propio, toda vez que desnaturaliza el contrato de seguro y genera una inconsistencia contable y tributaria.

5. Si bien el contrato referido establece obligaciones formales de facturación por parte del contratista, dicha exigencia debe interpretarse sistemáticamente con las normas del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el régimen tributario vigente, en dicho sentido, no es jurídicamente viable exigir al corredor de seguros la expedición de factura por concepto de prima, en la medida en que ello implicaría la facturación de un ingreso ajeno y la contravención del régimen legal aplicable.

6. Que las partes manifiestan su interés en aclarar dicha situación, dejando constancia expresa de los términos aplicables al pago pendiente.

ACLARACIÓN DE LA FORMA DE PAGO

En mérito de lo expuesto las partes acuerdan y dejan constancia que la forma de pago del Contrato No. 051-00-B-COFAC-BACOF- 2026 se deberá efectuar así:

El pago se deberá generará a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificado(a) con NIT 8600095786 a las cuentas bancarias relacionadas a continuación;

• BANCO DE BOGOTA a través de la CUENTA CORRIENTE No. 000003210

• BANCOLOMBIA S.A. a través de la CUENTA AHORROS No. 20712178194

Se resalta que la actividad aseguradora constituye un régimen especial, de orden público económico, que no admite connotaciones contractuales que alteren la calidad de las partes, la titularidad de la prima, así como la estructura del contrato de seguro.

Se deja constancia que, aunque el plazo de ejecución culminó el día 20 de abril de 2026, fecha en la cual se recibió a satisfacción, las obligaciones económicas derivadas del contrato permanecen vigentes hasta su pago total

CONSTANCIA

La presente acta tiene carácter aclaratorio, y no modifica ninguna condición de las obligaciones contractuales inicialmente pactadas, y tiene alcance solo a lo expresamente relacionado con la precisión de la forma de pago aquí consignada.

En constancia, se firma por las partes intervinientes,

TC. JULIAN DARIO PEREZ GARCIA Ordenador del Gasto	LUIS FERNANDO VELEZ ZULUAGA Firmado digitalmente por LUIS FERNANDO VELEZ ZULUAGA Fecha: 2026.05.19 16:45:48 -05'00' **LUIS FERNANDO VELEZ ZULUAGA** Representante legal de Santiago Velez & Asociados Corredores de Seguros S.A